

LA ESTABILIDAD DE LOS PARROCOS, EN ESPAÑA, HOY

La estabilidad de los párrocos, en España, hoy, se rige por dos normas canónicas: La *básica*, que dictó el Vaticano II¹ y la *interina*, que Pablo VI ha establecido.

I.—LA NORMA BASICA

Parochi... —es la norma del Vaticano II²— in sua quisque parocia ea gaudeant stabilitate in officio, quam animarum bonum requirat. Quare, abrogata distinctione inter parochos amovibiles et inamovibiles, recognoscatur et simplicior reddatur modus procedendi in translatione et amotione parochorum, quo Episcopus, servata quidem naturali et canonica aequitate, aptius necessitatibus boni animarum providere possit.

Parochi autem, qui ob ingravescentem aetatem aliamve gravem causam, ab officio rite et fructuose adimplendo impediuntur, enixe rogantur ut sua ipsi sponte, aut ab Episcopo invitati, officii renuntiationem faciant. Episcopus renuntiantibus congruam sustentationem provideat.

Según esto, la estabilidad del párroco en su oficio ha de ser, en el futuro, no absoluta y común a todos los párrocos y parroquias, sino *relativa*, o sea, la que, en cada caso, aconseje el bien de las almas.

El *Codex* admitía dos grados: El de los *amovibles* y el de los *inamovibles* (can. 454, § 2). El Concilio, por su parte, abroga la clasificación y los equipara a todos³.

Lo cual no quiere decir que se los pueda remover y trasladar arbitraria o caprichosamente. Máxime a los que habían adquirido ya, en virtud de concurso, el *status* canónico de párrocos inamovibles. *Turpius eicitur quam non admittitur hospes*.

¹ El desarrollo genético de esta norma básica del Vaticano II, visto en su documentación, me parece de interés histórico-jurídico. Por no distraernos aquí que vaya en un apéndice.

² *Decretum de pastorali Episcoporum munere in Ecclesia*, n. 31: AAS 58 (1966) 689-690.

³ El abrogar la distinción canónica entre párrocos amovibles e inamovibles, ya figuraba en el *Schema decreti de cura animarum* (Typis Polyglottis Vaticanis, 22-4-1963), appendix III, n. 21, p. 72.

En el *textus prior*, es decir, en el *Schema decreti de pastorali Episcoporum munere in Ecclesia* (Typis Polyglottis Vaticanis, 27-4-1964), n. 29 y nota 20, pp. 18 y 28, no se recogía este pormenor.

Vino a incluirse más tarde en el *textus emendatus*, a ruegos de los Padres. Cfr. *Schema decreti de pastorali Episcoporum munere in Ecclesia — Textus emendatus et relationes* (Typis Polyglottis Vaticanis, 1964), n. 31, p. 45, 71 y 79.

Los textos íntegros irán en el apéndice de este trabajo.